

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Febrero 12 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0167
EXP. RAD. N° 2012-0242

I.- OBJETO A PROVEER

Procede la titular de este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora Apoderada Judicial del demandante **RICARDO ÁNGEL ARENAS CERQUERA**, contra el auto 0362 del 17 de septiembre de 2020, dentro de la presente demanda Ejecutiva dirigida contra las ciudadanas **MARÍA MIGNON JHONSON BARBOSA** y **MARÍA ALIX BETTY ORTÍZ GÓMEZ**, previas la siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

La señora apoderada Judicial del ejecutante **RICARDO ÁNGEL ARENAS CERQUERA**, interpone recurso de reposición contra el auto 0362 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual este Estrado Judicial se abstuvo de aceptar su renuncia en tal calidad, que por consiguiente acompaña como prueba pantallazo de notificación a su cliente, por vía electrónica para acreditar en lo pertinente, por lo que solicita que bajo nuevo pronunciamiento se acceda a su petición frente al susodicho recurso.

Pues bien, en atención a la solicitud particular de la Togada, en realidad se evidencia que la comunicación a su poderdante **RICARDO ÁNGEL ARENAS CERQUERA**, dirigida para los efectos del inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso, se cumplió este requisito por conducto de correo electrónico, circunstancia que se prueba en debida forma, por lo que habrá lugar a reponer la providencia objeto de recurso, para en su lugar aceptar la renuncia, tal como se dejará sentado en el acápite resolutivo.

Finalmente, en acatamiento a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, se ordenará a la Secretaría del Despacho enterar de esta decisión al ejecutante para si bien lo tiene continúe actuando por sí mismo, por tratarse de asunto de mínima cuantía o en su defecto por conducto de nuevo apoderado de considerarlo necesario.

De acuerdo con los anteriores planteamientos, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

III.- RESUELVE:

1°) **REPONER** el auto interlocutorio N° 0362 del 17 de septiembre de 2020, para en su lugar **ACEPTAR** la renuncia de la doctora **NELSY HINCAPIE AGUIRRE** en su actual condición de Apoderada Judicial del demandante Ricardo Ángel Arenas Cerquera, conforme a lo motivado. En consecuencia.

2°) **PROCÉDASE** a través de la Secretaría del Despacho, notificar de este proveído al Ejecutante **RICARDO ÁNGEL ARENAS CERQUERA**, a través del correo electrónico que da cuenta el memorial, para que si a bien lo tenga continúe actuando en su propio nombre o en su defecto lo haga por conducto de nuevo apoderado.

3°) **HÁGASE** previamente las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 009	
Fecha: FEBRERO 19 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	